



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 827**

**Quito, viernes 26 de agosto de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1682	Legalícese el viaje al exterior de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, .....	2
1683	Otórguese a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones .....	3
1684	Legalícese el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	4
1685	Legalícese el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	5
1686	Otórguese a Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia, licencia con cargo a vacaciones .....	5

##### DECLARATORIA CONJUNTA:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Declaración conjunta de ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y del Ecuador, para la delimitación marítima, suscrita en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, el 13 de junio de 2012. ....	6
---	--	---

##### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

-	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Foundation For The Refugee Education Trust (RET)" .....	7
---	--	---

	Págs.		Págs.	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>066-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Ingeniero Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles.....</b>	<b>31</b>
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>		<b>067-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Economista César Emilio Bravo Ibañez, Director de Control Técnico de Combustibles .....</b>	<b>32</b>
<b>ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-</b>		<b>068-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Ingeniero Pablo Andrés Checa Ramírez, Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo.....</b>	<b>34</b>
<b>RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-007-2016</b>	<b>Designese al Gerente de Operaciones, CPG-EMT Raúl Cáceres Ávalos, el cargo de Gerente General Subrogante.....</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		
	<b>12</b>	<b>0078-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016</b>	<b>Declárense fuera de uso varias especies valoradas ....</b>	<b>35</b>
<b>RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2016</b>	<b>Refórmese el “Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva” .....</b>			
	<b>13</b>			
<b>RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-009-2016</b>	<b>Refórmese el “Código de Ética Institucional ....</b>			
	<b>14</b>			
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>				
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>				
<b>Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas y Reglamento técnicas ecuatorianas</b>		<b>No. 1682</b>		
<b>16 289</b>	<b>NTE INEN 340 (Bebidas alcohólicas. Determinación del contenido de alcohol etílico. Método del alcoholímetro de vidrio) .....</b>	<b>Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		
	<b>16</b>			
<b>16 290</b>	<b>NTE INEN 1838 (Plaguicidas de uso agrícola. Definiciones y clasificación).....</b>	<b>Considerando:</b>		
	<b>17</b>			
<b>16 291</b>	<b>NTE INEN 974 (Agua potable. Determinación de la dureza total por titulación con EDTA).....</b>	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;		
	<b>18</b>			
<b>16 293</b>	<b>RTE INEN 258 “Etiquetado de plaguicidas para uso doméstico” .....</b>	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;		
	<b>19</b>			
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>				
<b>Deléguese atribuciones a varios funcionarios:</b>				
<b>062-A-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Ingeniero Eduardo Gabino Montaña Nazareno, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles.....</b>			
	<b>27</b>			
<b>064-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Ingeniero William Oswaldo Peña Ortega, Director Técnico de Área ...</b>			
	<b>28</b>			
<b>065-ARCH-DAJ-2016</b>	<b>Ingeniera Hilda Magdalena Samaniego Díaz, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico, encargada .....</b>			
	<b>29</b>	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52721 de 26 de julio de 2016, Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información		

solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Londres-Reino Unido y Madrid-España, desde el 27 de junio hasta el 01 de julio de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con posibles inversionistas del sector de telecomunicaciones;

Que, el 28 de julio de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52721, viaje en el que mantuvo reuniones con posibles inversionistas del sector de telecomunicaciones, en las ciudades de Londres-Reino Unido y Madrid-España, desde el 27 de junio hasta el 01 de julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1683

#### Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0091-O de 28 de julio de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 05 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 05 de agosto de 2016.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 1684**

**Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52746 de 28 de julio de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, el 08 de junio de 2016, viaje en el que participó en la V Reunión Extraordinaria del Consejo Político del ALBA-TCP;

Que, el 28 de julio de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52746, viaje en el que participó en la V Reunión Extraordinaria del Consejo Político del ALBA-TCP, en la ciudad de Caracas-Venezuela, el 08 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

No. 1685

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52747 de 28 de julio de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Roma-Italia y El Vaticano-Vaticano, desde el 19 hasta el 22 de julio de 2016, viaje en el que realizó una visita Oficial al Vaticano y mantuvo reuniones de trabajo en Roma;

Que, el 28 de julio de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52747, viaje en el que realizó una visita Oficial

al Vaticano y mantuvo reuniones de trabajo en Roma, desde el 19 hasta el 22 de julio de 2016, en las ciudades de Roma-Italia y El Vaticano-Vaticano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior,

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1686

**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2016-1058-O de 01 de agosto de 2016, Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 02 hasta el 05 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración*

*Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";*

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia, licencia con cargo a vacaciones desde el 02 hasta el 05 de agosto de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Omar Antonio Simon Campaña, Secretario General de la Presidencia.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**DECLARACIÓN CONJUNTA**

**Los Ministros de Relaciones Exteriores de las  
Repúblicas de Colombia y del Ecuador**

Inspirados en los vínculos históricos que han regido la fraternidad entre los dos pueblos;

Convencidos de la necesidad de promover el desarrollo de la región fronteriza entre los dos Estados, en beneficio de sus habitantes;

Deseosos de promover y facilitar la explotación racional de los recursos naturales que se encuentran a uno y otro lado de la frontera común;

Decididos a promover que la frontera entre los dos Estados se constituya en una zona de cooperación y desarrollo mutuo, en beneficio de sus pobladores;

Teniendo en cuenta que el inicio de la frontera terrestre entre los dos países, fue establecido por el Tratado Suárez-Muñoz Vernaza de 1916 en la boca del río Mataje en el Océano Pacífico;

Teniendo en cuenta que el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas del Ecuador y de Colombia de 1975 estableció el límite marítimo entre los dos países está constituido por la línea del paralelo geográfico que corta el punto en el que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar;

Considerando que la Comisión Mixta Permanente Colombo - Ecuatoriana de Fronteras y la Comisión Técnica Binacional de la Boca del Río Mataje han desarrollado estudios en la zona limitrofe de la boca del Río Mataje, que han determinado la coordenada del punto en que la frontera internacional terrestre colombo-ecuatoriana llega al mar, de conformidad con el Tratado de 1916, el Convenio de 1975 y los trabajos, cartas y actas de la Comisión Mixta Demarcadora;

Cumpliendo el mandato impartido por los Presidentes de Colombia y del Ecuador, en reunión celebrada en la ciudad de Quito, el día 19 de diciembre de 2011;

**DECLARAN que:**

1. Aprueban los estudios realizados por la Comisión Mixta Permanente Colombo- Ecuatoriana de Fronteras y por la Comisión Técnica Binacional de la Boca del Río Mataje, que han determinado en la boca del Río Mataje, en el Océano Pacífico, la coordenada Lat. 01°28'10.49" N y Lon. 078°52'07.27" W, (WGS-84) como el punto en que la frontera internacional terrestre colombo-ecuatoriana llega al mar, de conformidad con el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de 1975 y el Tratado de Límites de 1916; todo lo cual ha sido corroborado en la Memoria Técnica de 24 de febrero de 2012, suscrita en la ciudad de Cali, Colombia.
2. Ratifican lo establecido en el artículo 6° del Tratado Suárez-Muñoz Vernaza de 1916, respecto a la perpetuidad del derecho de libre navegación para las embarcaciones de uno y otro Estado a todo lo largo del citado río.
3. Se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para promover el desarrollo sostenible de la pesca artesanal por parte de las poblaciones ribereñas fronterizas en el área y para tal efecto (instruyen) requerirán a las autoridades competentes de los dos Estados que actúen en estrecha cooperación para el logro de este objetivo.

4. Acuerdan establecer la más amplia cooperación para el fomento de la cultura, la salud, la educación y el empleo de los habitantes del área.
5. Convienen en adoptar las medidas adecuadas para efectos del mantenimiento de la seguridad en el área.
6. Se comprometen a promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, así como programas dirigidos a la investigación científica, la protección y preservación del medio ambiente y de las zonas costeras en la región.

Suscrita en San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, a los trece días del mes de junio de 2012.

f.) María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.**- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 13 de julio de 2016.

f.) Byron Villarreal Moreno, Coordinador General Jurídico.

---

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA  
FOUNDATION FOR THE REFUGEE EDUCATION  
TRUST (RET)”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "FOUNDATION FOR THE REFUGEE EDUCATION TRUST (RET)", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación suiza, legalmente representada por la señora Yazmina de Lourdes Zambrano Valencia, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega a este documento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar

el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 045/SETECI/2016 de 04 de julio de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “FOUNDATION FOR THE REFUGEE EDUCATION TRUST (RET)”.

## ARTÍCULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme sus estatutos, el principal objeto de la fundación es “promover la educación en el sentido más amplio para los refugiados, repatriados, los desplazados internos y las comunidades afectadas debido a tal desplazamiento, especialmente a nivel post-primario”.

La Fundación coordina y trabaja en conjunto con los valores y principios desarrollados por otras organizaciones con el objetivo de ayudar a:

- La integración de los refugiados y los desplazados en el sistema escolar local o en el sistema de aprendizaje profesional.
- Construcción y reforzamiento adecuado de la infraestructura escolar.
- Promover la enseñanza y la formación para enseñar.
- Alentar métodos innovadores y efectivos, especialmente a través de modernas tecnologías.
- Promover otros esfuerzos humanitarios y de desarrollo.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## ARTÍCULO 3

### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de capacidades para garantizar la asistencia humanitaria, integración social, económica y educativa de las familias refugiadas en el Ecuador.
- Fortalecimiento de capacidades para contribuir en la reducción del riesgo de desastres, enfocado en las políticas públicas de los sectores del desarrollo social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## ARTÍCULO 4

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción a sus actividades en el país, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- i. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- k. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- m. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- o. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “FOUNDATION FOR THE REFUGEE EDUCATION TRUST (RET)”.
- p. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- q. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- r. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- s. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- t. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- u. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- v. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- w. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- x. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- y. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- z. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción a sus actividades en el país
- aa. Cumplir con los parámetros y condiciones establecidos en los documentos de No Objeción emitidos por las Carteras de Estado rectoras de los sectores en los que la organización intervendrá.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

##### DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

#### ARTÍCULO 11

##### DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

##### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

##### DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

#### FOUNDATION FOR THE REFUGEE EDUCATION TRUST (RET)

Dirección: Francisco Cruz de Miranda N36-110 y Mañosca.

Teléfono: 2432613 / 2430647

Correo electrónico: y.zambrano@theret.org r.mannaert@theret.org

Página Web: www.theret.org

Quito

#### ARTÍCULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 22 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Yazmina de Lourdes Zambrano Valencia, Apoderada en Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: Quito, 25 de julio de 2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-007-2016

LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS  
-ASTINAVE EP-**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibidem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de

éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *“SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”*;

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *“Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado.”*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar al Gerente de Operaciones, CPFG-EMT Raúl Cáceres Ávalos, el cargo de Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 23 al 24 de mayo del 2016, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

Doy fe que la presente fotocopia compuesta de una fojas; es igual al documento original que se exhibe.- Guayaquil, 13 de julio de 2016.- f.) Ab. Diana Tapia Franco, Notaria Septuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2016

GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES  
ECUATORIANOS – ASTINAVE EP-**Considerando:**

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas;

Que, dentro del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas consta como objetivo la regulación de la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas;

Que, la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.”;

Que, siendo necesario establecer el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva conferido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas a efectos de recaudar los valores no pagados por los clientes, usuarios o consumidores del servicio, ASTINAVE EP expide el Reglamento para el Ejercicio de su Acción Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 44 del lunes 26 de Agosto del 2013;

Que, mediante Registro Oficial No. 506-S del viernes 22 de Mayo del 2015 se expidió el Código Orgánico General de Procesos, destacando que en su Disposición Final Segunda señala: “El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”;

Que, en la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico General de Procesos se establece: “Deróguese el Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 12 de julio de 2005 y todas sus posteriores reformas.”;

Que, el actual “Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-” se basa y cita disposiciones legales del Código de Procedimiento Civil, hoy en día derogado en virtud de la expedición y vigencia del Código Orgánico General de Procesos;

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que es atribución del Gerente General, ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es deber del Gerente General, aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que, es necesario reformar el “Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-” de manera tal que cumpla con las disposiciones legales hoy vigentes”.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 11, numerales 16 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve expedir las siguientes:

**Reformas al “Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-”**

**Artículo 1:** Agréguese en el artículo 1, luego de “nacionales o extranjeras” lo siguiente: “sean estos usuarios, clientes o consumidores”, y luego, sustitúyase la frase “la Sección 30ª artículo 941 y subsiguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil” por “el Código Orgánico General de Procesos.”

**Artículo 2:** En el último renglón del artículo 7, luego de “obligaciones establecidas”, elimínese: “en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y”.

**Artículo 3:** En el artículo 10, luego de la frase “deberá observar las disposiciones”, sustitúyase la palabra “de” por “del”, luego, elimínese: “la Codificación del Código de Procedimiento Civil”, y “la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; seguidamente y luego de las palabras “Derechos Laborales”, sustitúyase la palabra “y” por “,”, finalmente, luego de las palabras “19 de junio de 1981,”, agréguese lo siguiente: “y este Reglamento,”.

**Artículo 4:** En el artículo 12, elimínese lo siguiente: “dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 946 y 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a efectos de”.

**Artículo 5:** En la parte final del artículo 14, luego de las palabras “establece el artículo”, sustitúyase la frase “952 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano” por lo siguiente: “56 del Código Orgánico General del Procesos.”

**Artículo 6:** En el artículo 22, luego de la frase: “*se podrá dictar*”, sustitúyase por “*cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los artículos 421 y 422 de la Codificación de Procedimiento Civil*”, por lo siguiente “*la prohibición de enajenar bienes inmuebles del deudor, así como el secuestro y retención de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 126 del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 7:** En el artículo 23, luego de las palabras “*Ley Orgánica*”, sustitúyase “*de Defensa a*” por “*para la Defensa de*”.

**Artículo 8:** En el artículo 24, luego de la frase “*Ley Orgánica de Empresas Públicas*”, elimínese lo siguiente: “*a la Sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil*”.

**Artículo 9:** En el artículo 25, luego de “*conforme los preceptos*”, sustitúyase el texto: “*de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en especial, el indicado en su artículo 952*” por lo siguiente; “*establecidos en el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos*”; y en su parte final, sustitúyase las palabras “*la norma invocada*” por “*el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 10:** En la parte inicial del artículo 28, elimínese la frase: “*Al tenor de lo dispuesto en el artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil,*”; agréguese luego de las palabras: “*remate de bienes,*” lo siguiente: “*así como en los casos de embargos efectivizados por terceros, previo al proceso coactivo,*”; y en la parte final, sustitúyase: “*de los artículos 956, 957 y 958 del Código de Procedimiento Civil*” por “*establecidos en el artículo 356 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 11:** Elimínese el artículo 29.

**Artículo 12:** En el artículo 30, luego de las palabras: “*Código Orgánico de la Función Judicial, y*”, sustitúyase la frase: “*las normas contenidas en la Codificación del Código de Procedimiento Civil,*” por lo siguiente: “*lo dispuesto en los artículos 46 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos,*”.

**Artículo 13:** En el artículo 33, sustitúyase la frase: “*sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiera para intervenir en los juicios que se sustancien en contra de -ASTINAVE EP-*.” por lo siguiente: “*mediante oficio de autorización emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 14:** En el artículo 34, luego de: “*observaran el cumplimiento del procedimiento previsto en*”, sustitúyase la frase: “*los artículos 968 al 978, de la sección 30ª del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.*” por lo siguiente: “*el artículo 315 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 15:** En el segundo inciso del artículo 41, luego de “*Si el embargo es en dinero*”, elimínese la “*,*” y seguido,

agréguese “*en efectivo*”; y en la parte final, luego de las palabras “*dispondrá para el efecto*”, agréguese: “*Si el embargo es dinero electrónico o constante en cuentas bancarias, deberá transferirse a la cuenta bancaria que -ASTINAVE EP- dispondrá para el efecto.*”

**Artículo 16:** En el artículo 42, luego de la frase “*conforme a lo dispuesto en el artículo*”, sustitúyase lo siguiente: “*967 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil*” por “*382 del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 17:** En el artículo 45, sustitúyase la palabra “*periódicos*” por “*periódico*”.

**Artículo 18:** En el artículo 50, luego de: “*conforme a las disposiciones establecidas en*”, sustitúyase: “*los artículos 73 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil*” por “*el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.*”

**Artículo 19:** En el artículo 69, luego de: “*se estará a lo dispuesto en los artículos*”, sustitúyase: “*250 y siguientes del Código de Procedimiento Civil*” por: “*221 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.*”

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Las presentes reformas al mencionado Reglamento entrarán a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 06 de julio de 2016.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP,  
Gerente General de -ASTINAVE EP-

---

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-009-2016**

#### GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS – ASTINAVE EP-

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”; y, 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, en sus numerales 8,11 12, 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las

ecuatorianas y los ecuatorianos: <<Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción>>, <<Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley>>, <<Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética>>, <<Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente>>;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las Empresas Públicas se rigen en los principios del numeral 1 “Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana”; y numeral 4 “Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.”;

Que, Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, es una Empresa Pública del Sector de la Defensa, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 del 26 de marzo de 2012, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por la Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y el Decreto Ejecutivo;

Que, el acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011 establece en su artículo 27: “El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión” y el artículo 27.1., literal a): indica que: “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicará el Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que, el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva expedido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, establece las directrices para elaborar el Código de Ética Institucional;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 4 de Agosto del 2015, se expidió el “Código de Ética Institucional de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-”;

Que, según se establece en el acuerdo No. 1606 del 17 de Mayo del 2016, es necesario simplificar los comités creados en las instituciones de la Función Ejecutiva, con la finalidad de mejorar su gestión institucional en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la administración pública;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula que es atribución del Gerente General: “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve expedir las siguientes:

**Reformas al “Código de Ética Institucional de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-“**

**Artículo 1:** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente texto: “El Consejo estará conformado por el Responsable de la Gestión del Talento Humano quien será el Presidente del Consejo de Ética Institucional, una persona designada por el Gerente General y tres (3) servidores públicos, designados por los Gerentes de las áreas. Una vez constituido el Consejo, nombrará un secretario de fuera de su seno.”

**Artículo 2:** Agréguese el artículo 11, que dirá lo siguiente: “Sobre las consultas, reclamos, innovaciones y denuncias.- En el caso de existir consultas, reclamos, denuncias e ideas innovadoras, el Presidente del Consejo de Ética convocará a reunión con al menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 3:** Agréguese el artículo 12, que dirá lo siguiente: “Examen preliminar del Consejo y Procedimiento.- El Presidente del Consejo de Ética designará al miembro del Consejo que realizará el examen preliminar, asegurando su idoneidad. Podrá tratar el asunto con las partes relevantes y examinar documentos, archivos, fotografías, etc.

El miembro designado realizará el examen preliminar de acuerdo a un ejercicio de análisis de los hechos y deberá elaborar un informe con los resultados del examen preliminar, utilizando el formato FOR-GIN-001, documento que deberá ser comunicado al Consejo de Ética.

Si el Consejo considera que hay pruebas suficientes que sustenten la conclusión de que ha existido una conducta indebida procederá a actuar conforme lo estipulado en el Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP.

La recomendación del Presidente del Consejo será remitida al Gerente General para su respectiva decisión y/o aprobación en un término no mayor a cuarenta y ocho horas.

El Gerente General procurará determinar la medida correctiva y/o sanción disciplinaria que habrá de aplicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación por parte del Presidente del Consejo.

La Dirección de Talento Humano entregará una copia de lo resuelto por el Gerente General al Servidor/a, Obrero/a Público/a bajo investigación, dentro de las 48 horas laborables siguientes a la recepción de la decisión del Gerente General.

**Artículo 4:** Agréguese el artículo 13, que dirá lo siguiente: “Medidas correctivas y sanciones disciplinarias.- La omisión en la implementación de una medida correctiva será comunicada al Responsable de la Gestión del Talento Humano para las sanciones a que hubiere lugar.

*El Secretario del Consejo de Ética notificará a los servidores/servidoras, obreros/obreras públicos/as, las respuestas a las consultas e incluirá una autorización emitida por el Presidente para que los Servidores/as, Obreros/as Públicos/as ejecuten la acción determinada.”*

**Artículo 5:** En el capítulo “disposiciones generales”, Agréguese el siguiente: “**TERCERA:** La Dirección de Talento Humano será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como las del debido proceso y presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.”

**Artículo 6:** En el capítulo “disposiciones generales”, Agréguese el siguiente: “**CUARTA:** La Dirección de Talento Humano establecerán revisará y generará los procedimientos internos para implementar el CEBV dentro de la entidad; realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones; reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos; conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional; proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados; monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente; realizar formatos de informes y llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional. Las sugerencias se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto.”

**Artículo 7:** En el capítulo “disposiciones generales”, Agréguese el siguiente: “**QUINTA:** “Será de responsabilidad de la Dirección de Estrategia asumir las funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas al Comité de Seguridad de la Información – CSI, en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI, constantes mediante anexo en el Acuerdo Ministerial No. 166 del 19 de Septiembre del 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 del 25 de Septiembre del 2013.”

**Artículo 8:** En todo lo que diga “Comité de Ética”, sustitúyase por la frase “Consejo de Ética”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**ÚNICA.-** Las presentes reformas al mencionado Reglamento entrarán a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y comuníquese.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, provincia del Guayas, a los 08 de julio de 2016.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

## **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 289**

### **SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 295 del 28 de septiembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 545 del 11 de noviembre de 1994, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 340 BEBIDAS ALCOHOLICAS. DETERMINACIÓN DEL GRADO ALCOHOLICO (Primera revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 04 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS- 0114 de fecha 19 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 340 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ALCOHOL ETÍLICO. MÉTODO DEL ALCOHOLÍMETRO DE VIDRIO (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 340**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ALCOHOL ETÍLICO. MÉTODO DEL ALCOHOLÍMETRO DE VIDRIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 340 (Bebidas alcohólicas. Determinación del contenido de alcohol etílico. Método del alcoholímetro de vidrio)**, que describe el método para determinar el contenido de alcohol etílico en bebidas alcohólicas destiladas, cocteles, bebidas alcohólicas mixtas, aperitivos y licores.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 340 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE ALCOHOL ETÍLICO. MÉTODO DEL ALCOHOLÍMETRO DE VIDRIO (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 340 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 340:1994 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 28 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 290

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 326 del 23 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 376 del 5 de agosto de 1998, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1838 PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0116 de fecha 01 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1838 PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1838 PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA**.

**DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1838 (Plaguicidas de uso agrícola. Definiciones y clasificación)**, que define los términos y establece la clasificación de los plaguicidas de uso agrícola.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1838 PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1838 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1838:1998 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 28 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 291

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 85 del 8 de febrero de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 702 del 14 de marzo de 1984, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 974 AGUA POTABLE. DETERMINACIÓN DE LA DUREZA TOTAL POR TITULACIÓN CON EDTA;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0156 de fecha 14 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 974 AGUA POTABLE. DETERMINACIÓN DE LA DUREZA TOTAL POR TITULACIÓN CON EDTA (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 974 AGUA POTABLE. DETERMINACIÓN DE LA**

**DUREZA TOTAL POR TITULACIÓN CON EDTA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 974 (Agua potable. Determinación de la dureza total por titulación con EDTA)**, que establece el método complexométrico para determinar la dureza total en agua potable por titulación con la sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético (EDTA).

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 974 AGUA POTABLE. DETERMINACIÓN DE LA DUREZA TOTAL POR TITULACIÓN CON EDTA (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 974 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 974:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 28 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 293**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

*prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 258 “ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC el 2014-10-27 y a la CAN el 2014-10-23, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0163 de fecha 17 de julio 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 258 “ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de

Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 258 “ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 258 “ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO”**

##### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos para el etiquetado de los plaguicidas para uso doméstico, con la finalidad de proteger la salud, la vida y seguridad de las personas, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a errores y provocar confusión o engaño a los usuarios.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las etiquetas de los plaguicidas para uso doméstico que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional y, que se encuentran referidos en el numeral 3.1.2 de este Reglamento.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
38.08	<b>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</b>	

3808.50.00	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida, del Capítulo 38*.	
	<b>-- Insecticidas:</b>	
3808.50.00.11	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.50.00.19	--- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>-- Fungicidas:</b>	
3808.50.00.21	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	Aplica para envases al por menor de uso doméstico.
3808.50.00.29	--- Los demás.	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</b>	
3808.50.00.31	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.50.00.39	--- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.50.00.90	-- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>- Los demás:</b>	
<b>3808.91</b>	<b>-- Insecticidas:</b>	
	<b>--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</b>	
3808.91.11	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.91.12	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.91.13	---- Que contengan mirex o endrina	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.91.19	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico.
	<b>--- Los demás:</b>	
3808.91.91	---- Que contengan piretro	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.91.92	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.91.93	---- Que contengan carbofurano	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.91.94	---- Que contengan dimetoato	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.91.95	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.91.96	---- Que contengan mirex o endrina	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.

3808.91.99	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
<b>3808.92</b>	<b>-- Fungicidas:</b>	
	<b>--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</b>	
3808.92.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.92.19	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>--- Los demás:</b>	
3808.92.91	---- Que contengan compuestos de cobre	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.93	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.94	---- Que contengan pyrazofos	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.99	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
<b>3808.93</b>	<b>-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</b>	
	<b>--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</b>	
3808.93.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.93.19	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>--- Los demás:</b>	
3808.93.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.93.92	---- Que contengan butaclor o alaclor	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
<b>3808.93.99</b>	<b>---- Los demás</b>	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
<b>3808.99</b>	<b>-- Los demás:</b>	
	<b>--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</b>	
3808.99.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.99.19	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	<b>--- Los demás:</b>	
3808.99.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.99.99	---- Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.

(\*) Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 38 *Productos diversos de las industrias químicas*. Tomo I, Resolución No. 59 *Refórmase íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones*, COMEX. Suplemento -- Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre del 2012.

**Nota 1 de subpartida:**

La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotófos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 1913, NTE INEN 1898 y NTE INEN 1838; y, además las siguientes:

**3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.3 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

**3.1.4 Certificado de inspección.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad que, por lo general, consiste en una breve declaración formal de conformidad con los requisitos establecidos, por ejemplo, con relación a una inspección obligatoria.

**3.1.5 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.6 Excipientes.** Sustancias (emulsificante, disolvente, dispersante, propelente) que no siendo ingredientes activos se utilizan en la formulación de plaguicidas a fin de proveer consistencia, forma u otras cualidades deseadas

del producto, para mantener sus características físicas y químicas durante su período de vida útil, o también para facilitar su manejo y uso.

**3.1.7 Informe de inspección.** Son descripciones detalladas de la inspección y sus resultados.

**3.1.8 Informe o certificado de inspección “aprobado por otros medios”.** Es el aprobado mediante una autorización electrónica segura o con un sello. En tales casos, el organismo de inspección tiene que ser capaz de demostrar que la autorización es segura y que el acceso al soporte electrónico de conservación se somete a un control estricto.

**3.1.9 Ingrediente activo, sustancia activa o principio activo.** Componente presente en la formulación que confiere la acción biológica esperada a un plaguicida y otorga la eficacia al producto según su propósito.

**3.1.10 Inspección de rotulado (para propósitos regulatorios).** Actividad de evaluación de la conformidad que consiste en la evaluación directa de la conformidad con requisitos de rotulado de un producto, establecidos en un Reglamento Técnico.

**3.1.11 Plaga.** Cualquier biotipo o microorganismo vegetal o animal dañino para personas, animales, plantas, semillas u objetos inanimados.

**3.1.12 Plaguicidas de uso doméstico, según su uso.** Formulaciones que contienen uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas dentro de hogares y el resto de espacios circundantes, utilizados para el cuidado de mascotas y plantas o para prevenir infestaciones por insectos y no son aplicados directamente sobre la piel humana o de animales domésticos. No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

**3.1.13 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.14 Rotulado (Etiquetado).** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta.

**3.1.15 Rótulo (Etiqueta).** Se entiende por rótulo (etiqueta) cualquier, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve adherido al envase de un producto, que lo identifica y caracteriza.

**4. REQUISITOS DE ROTULADO (ETIQUETADO)**

**4.1** Cada envase debe llevar etiquetas de un material que asegure su durabilidad, con caracteres legibles, indelebles, visibles, fáciles de leer por el usuario en circunstancias normales de compra, impresos en tal forma que no desaparezcan bajo condiciones normales de

almacenamiento, uso y transporte; debiendo contener la siguiente información:

- a) El nombre del producto (nombre común del ingrediente activo y nombre comercial del producto);
- b) Clase del plaguicida según su uso y Tipo de Formulación;
- c) Marca comercial;
- d) Nombre del titular del registro y país de origen;
- e) Fórmula de composición: declarar ingrediente o ingredientes activos con su concentración y excipientes. En caso de recipientes a presión, se debe indicar el gas propelente empleado, la concentración del mismo y si es inflamable o no;
- f) El número de Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA);
- g) El contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Unidades, SI;
- h) La clasificación toxicológica de los plaguicidas con su respectiva franja o banda toxicológica de conformidad con la norma NTE INEN 1898 vigente, y de acuerdo a lo siguiente:
  - i. Los plaguicidas de uso doméstico no podrán contener sustancias incluidas dentro de la categoría Ia (Extremadamente peligrosos) y categoría Ib (Altamente peligrosos).
  - ii. Cuando el producto corresponda a la categoría II (Moderadamente peligroso) debe llevar en el extremo inferior una *franja distintiva de color amarillo* (amarillo pantone –C), cuyo ancho será igual al 15 % del alto total de la etiqueta, en la mencionada franja se colocarán los pictogramas impresos en color blanco y negro. El símbolo de la cruz en color negro y la leyenda “*DAÑINO*”.
  - iii. Cuando el producto corresponda a la categoría III (Ligeramente peligroso) debe llevar en el extremo inferior una *franja distintiva de color azul* (azul pantone 293-C), cuyo ancho será igual al 15 % del alto total de la etiqueta, en la misma se colocarán los pictogramas impresos en color blanco y negro, y la leyenda “*CUIDADO*”.
  - iv. Cuando el producto corresponda a la categoría IV, plaguicidas, plaguicidas biológicos, productos afines que probablemente no representan riesgos en condiciones normales de uso, debe llevar en el extremo inferior una franja distintiva de color verde (verde pantone 347-C), cuyo ancho será igual al 15% del alto total de la etiqueta, en la misma franja se colocarán los pictogramas impresos en blanco y negro, y la leyenda “*CUIDADO*”.
- i) Identificación del lote de fabricación;

- j) Fecha de fabricación y fecha de vencimiento;
- k) Instrucciones de uso y almacenamiento seguro;
- l) La etiqueta debe incluir en idioma español palabras, frases e instrucciones escritas de advertencia, peligro, riesgo y precauciones necesarias para la aplicación antes, durante y después de la misma, establecidos en la norma NTE INEN 1913 vigente, o en los principios relacionados en materia de clasificación y etiquetado especificados en las directrices del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA, o en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, y/o la Organización Mundial de la Salud, OMS. Información pertinente que asegure el uso efectivo y minimice riesgos a los usuarios y al ambiente; en dimensiones proporcionales al tamaño del envase. Siempre que sea posible, las demás leyendas acordes a las características físico-químicas del producto;
- m) La etiqueta debe incluir pictogramas relacionados a veneno, inflamable (si aplica) y nocivo; y aquellas figuras o imágenes, símbolos y pictogramas necesarios asociados a transporte, almacenamiento, uso, recomendaciones y advertencia, establecidos en la NTE INEN 1913 vigente, o en los principios relacionados en materia de clasificación y etiquetado especificados en las directrices del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA, o en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, y/o la Organización Mundial de la Salud, OMS; en dimensiones proporcionales al tamaño del envase;
- n) Los antidotos básicos, instrucciones inmediatas para primeros auxilios, tratamiento de mitigación en caso de exposición o accidente y consejos para los médicos;

*“En caso de contacto con los ojos lavarlos con abundante agua fresca y si el contacto fuese con la piel, lavarse con abundante agua y jabón”.*

*“En caso de ingestión: NO INDUCIR AL VÓMITO”.*

**4.2** Las etiquetas no podrán incluir oraciones, frases, expresiones, dibujos, figuras, símbolos, gráficos ni cualquier otra señal que induzca al uso equivocado del producto.

**4.3** No se podrán usar términos como: “sin peligro”, “seguro”, “no tóxico”, “inocuo”, “inofensivo”, u otros similares, ni superlativos como: “el más efectivo”, “el mejor”, y otros similares.

**4.4 Precauciones para su uso.** Entre las precauciones para su uso se deben incluir las siguientes:

“LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO”. Esta leyenda debe constar en la parte superior, en la cara (panel) principal de exhibición del rótulo, en mayúsculas y resaltado.

Destacar la leyenda de advertencia “MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS”.

“No comer, beber o fumar durante la operación de aplicación”

“Conservar el producto en el envase original, etiquetado y cerrado herméticamente, separado de las bebidas y los alimentos para consumo humano y animal”

“Una vez terminado el contenido del producto no reutilizar el envase”

“Ningún envase que haya contenido plaguicidas debe utilizarse para contener alimentos o agua para consumo humano y animal”

“Siempre lave sus manos con agua y jabón después de la manipulación del producto”

En las etiquetas de los plaguicidas envasados a presión debe incluirse la siguiente leyenda: “No se use cerca del fuego ni se pfore el envase”.

Cuando se trate de plaguicidas en spray, vaporizadores, espirales, emanadores (eléctricos, de ignición, etc.), u otros similares, colocar la siguiente frase: “Utilizar el producto sólo en espacios bien ventilados”.

Se podrá utilizar una o más de las siguientes frases de advertencia cuando el uso propuesto del plaguicida implique su aplicación en sitios en los que se encuentren alimentos para consumo humano y animal:

“No utilizar el producto donde exista el riesgo de contaminar alimentos para consumo humano y animal”.

“Aislar o retirar todos los alimentos, vajilla y utensilios antes de la aplicación del producto”.

“No utilizar utensilios de cocina para aplicar el producto”.

**4.5** No se acepta el uso de adhesivos, a excepción de Precio de Venta al Público (P.V.P.), fecha de fabricación y fecha de vencimiento que puede constar en una etiqueta adherida.

**4.6** En la cara (panel) principal de exposición de la etiqueta debe constar también: el nombre del producto, clase del plaguicida según su uso y tipo de formulación, marca comercial, contenido neto en unidades del SI y la clasificación toxicológica. En la cara (panel) secundaria de exposición de la etiqueta debe constar la información relacionada con los literales d), e), f), i), j), k), l), m), n) y o), establecidos en el presente reglamento.

**4.7 Comercialización del producto en el país de destino.** Previo a la comercialización del producto el fabricante o importador o comercializador, deberá incluir en el rotulado, para en caso de intoxicación, la información de contacto para asesoramiento y atención de emergencias toxicológicas correspondiente a los Centros de Información

Toxicológica del Ministerio de Salud Pública creados para el efecto, o la instrucción de que se traslade al paciente a la unidad de atención médica más cercana, debiendo llevarse una etiqueta y/o envase para su análisis. Esta información deberá estar contenida en una etiqueta firmemente adherida al envase y expresada en un tamaño de caracteres que corresponda a más del 20 % en relación al tamaño de letra del resto de la información que se incluya en la cara (panel) secundaria de exposición.

**4.8** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda incluir esta información en otros idiomas.

**4.9 En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, los plaguicidas de uso doméstico objeto del presente reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje, que incluya la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota<sup>1</sup>).

b) Dirección comercial del importador.

**4.10** Las marcas de conformidad e información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

## 5. MUESTREO

**5.1** Para la evaluación directa de la conformidad de los requisitos de rotulado de los plaguicidas para uso doméstico contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe seleccionar al azar una muestra de producto según su presentación, clase, tipo, uso, etc.

**NOTA:** Para el muestreo de los productos contemplados en este Reglamento Técnico no se aplicará los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1.

**5.2** La selección de la muestra deberá ser realizada según los procedimientos o instrucciones documentadas para el muestreo definidas por el organismo de inspección. El informe de inspección de rotulado deberá incluir la información sobre el muestreo realizado.

## 6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**6.1** Norma NTE INEN 1838, *Plaguicidas y productos afines. Definiciones y clasificación.*

**6.2** Norma NTE INEN 1898, *Plaguicidas. Clasificación toxicológica.*

**6.3** Norma NTE INEN 1913, *Plaguicidas. Etiquetado. Requisitos.*

---

**Nota<sup>1</sup>:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

**6.4** Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, *SGA o GHS (Acronimo de Global Harmonized System en inglés)*. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, UNECE.

**6.5** Código Internacional para la gestión de plaguicidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO.

**6.6** Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.

**6.7** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*.

**6.8** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17020, *Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. El muestreo y la inspección del producto se realizarán en origen o en destino.
- b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección del rotulado del producto, válido únicamente para la muestra seleccionada, emitido por un organismo de inspección de producto [ver numeral 7.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de inspección se debe adjuntar:

**7.2.1** El informe de inspección asociado al certificado de inspección, el cual debe incluir todos los resultados de la inspección y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e

interpretación de los mismos. El informe de inspección y la documentación que demuestre el trabajo realizado por el organismo de inspección deben ser trazables con el certificado de inspección emitido y deben estar firmados o aprobados por otros medios, sólo por personal autorizado que asume la responsabilidad de la verificación y emisión del informe y certificado de inspección.

**7.3** El certificado e informe de inspección deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

## 8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**8.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de inspección respectivos.

**8.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 9. RÉGIMEN DE SANCIONES

**9.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**10.1** Los organismos de inspección o demás instancias que hayan extendido certificados de inspección erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**11.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 258 “ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 28 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 062-A-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz;

de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-310 de 06 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – ESMERALDAS al Ing. Eduardo Gabino Montaña Nazareno;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Eduardo Gabino Montaña Nazareno, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotaneques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

**Art. 2.-** El Ing. Eduardo Gabino Montaña Nazareno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Eduardo Gabino Montaña Nazareno, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y*

*fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 056-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

---

**No. 064-ARCH-DAJ-2016**

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Regulación y Normativa, elaborar y actualizar, de manera permanente y progresiva, la regulación y normativa del sector para estandarizar, controlar y fiscalizar todas las fases de la industria hidrocarburífera y el marco que permita sancionar las infracciones; así como calificar y controlar a los organismos evaluadores competentes, para brindar servicios en el sector hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-299 de 06 de mayo del 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. William Oswaldo Peña Ortega como Director Técnico de Área;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. William Oswaldo Peña Ortega, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a) Emitir la credencial de operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Suscribir oficio y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH;
- d) Suscribir oficios de emisión de credenciales y operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de

hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que ha si lo soliciten;

- e) Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización;

**Art. 2.-** El Ing. William Oswaldo Peña Ortega, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. William Oswaldo Peña Ortega, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

---

No. 065-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

(ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico el controlar, evaluar y fiscalizar las actividades de: exploración, explotación refinación almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, ejecutadas por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, evaluación de ejecuciones presupuestarias y control de bienes, con la finalidad de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos, el uso y destino de los bienes depreciables, amortizables y stock de bodega; y precisar el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes, Programas comprometidos y Presupuestos Anuales conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional y por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-298 de 06 de mayo del 2016, se encarga la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones

y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el numeral 14 del número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**No. 066-ARCH-DAJ-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-292 de 06 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - GUAYAS al Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotancques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

**Art. 2.-** El Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**No. 067- ARCH-DAJ-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles, controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines, a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios finales en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-294 de 09 de mayo de 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibañez, Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Eco. César Emilio Bravo Ibañez, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- c. Declare desistida, o niegue las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;

- d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- i. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;

**Art. 2.-** El Eco. César Emilio Bravo Ibañez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Eco. César Emilio Bravo Ibañez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**No. 068-ARCH-DAJ-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURIFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicado en el Suplemento del R.O. No. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicado en el Suplemento del R.O. No. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el No. 11.2.5 en lo referente a Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a) Otorgar certificados de afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- b) Autorizar cruces transversales de acuerdo a la normativa aplicable.
- c) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural;
- d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural;
- e) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques

para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP);

- f) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buque tanques autorizados y registrados en la ARCH;
- g) Emisión de oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.
- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución;
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

**Art. 2.-** El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 055-ARCH-DJ-2016 de 19 de abril del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**No. 0078-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil, y se establece desde el 01 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 04 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se establece: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública*

*constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, la Norma de Control Interno 406-11 de la Contraloría General del Estado, que se refiere a la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, en su parte pertinente señala: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna” (...)* *“Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, señala: **“Inspección técnica.-** *Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”;*

Que, el artículo 74 inciso primero, del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, establece: **“Procedencia.-** *Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 22 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes.”;*

Que, el artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, dispone: **“Procedimiento.-** *La máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.*

*La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 22 de este reglamento y notificada al Guardalmacén o quien hiciera sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia de la cual se dejará constancia en una acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.”;*

Que, el artículo 84 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, dispone:

**“Baja de especies.-** *En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad para solicitar su baja.*

*La máxima autoridad o su delegado de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.”;*

Que, mediante Memorando No. 11-2016-CGAF-DF-B-EV de 28 de marzo de 2016, el Lcdo. Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas remite a la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, el detalle valorado de las especies a darse de baja, a la vez que solicita, delegar a una persona para la verificación física de las especies valoradas que se encuentran en bodega de la DIGERCIC, en razón de ser material sin uso por cambio de precio, por cambio del sistema AS400; y, por devolución de brigadas de años anteriores;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-CB-2016-0015-M de 21 de abril de 2016, la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, en atención a la solicitud formulada por el Lcdo. Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas delega a la Ing. Gabriela García, Analista de Contabilidad, para que realice la constatación física de especies valoradas mantenidas fuera de uso que se encuentran en la bodega general, con el objeto de realizar el informe respectivo el cual será remitido a la máxima autoridad para solicitar la baja;

Que, mediante Acta suscrita el 20 de mayo de 2016 por el Lcdo. Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas, Román Fabián Urresta, Asistente de Bodega de Especies Valoradas e Ing. María Gabriela García, Analista de Contabilidad, se evidencia la constatación física de las especies valoradas a darse de baja. Consta en este documento, que una vez cumplida la referida inspección,

la comisión recomienda efectuar la baja y destrucción de Especies debido a los cambios de precio y del sistema AS/400 a Magna, así como por la devolución de brigadas móviles de cedulación;

Que, mediante Memorando No. 2016-020-GF-CONT de 01 de junio de 2016 la Ing. Gabriela García, Analista de Contabilidad entrega a la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez el Acta de constatación física de las especies valoradas a darse de baja que se mantienen en custodia de la bodega general de la DIGERCIC, a fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2016-0628-M de fecha 11 de julio de 2016, la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, pone en conocimiento del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, respecto a la baja de especies valoradas, en virtud de haberse producido cambio en sus precios, cambio del sistema AS/400 a Magna, así como por la devolución de brigadas móviles de cedulación en años pasados, solicitando a la vez, disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución para la baja de las especies valoradas a nivel nacional acopiadas en la bodega de la DIGERCIC, para lo cual adjunta la documentación de soporte, en la que se incluye el Acta de verificación física de las especies;

Que, en atención a la petición formulada por la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2016-0628-M de fecha 11 de julio de 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, con fecha 13 de julio de 2016 mediante sumilla inserta en este documento dispone realizar la respectiva resolución para el proceso de baja de especies valoradas cumpliendo con las normas legales establecidas para el efecto; y,

Que, es necesario dar de baja y destruir las especies valoradas consideradas inservibles, en razón de que en la actualidad las mismas dejaron de tener utilidad para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por tratarse de material sin uso por cambio de precio; cambio del sistema AS/400 al sistema Magna; por devolución de brigadas de cedulación en años anteriores (*más de dos años*); y, en prevención de que las especies valoradas sean indebida e ilícitamente utilizadas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar fuera de uso las especies valoradas que se detallan en el anexo adjunto a esta Resolución.

**Artículo 2.-** Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las especies valoradas descritas

en el artículo uno del presente instrumento, por cuanto de las comunicaciones correspondientes se concluye que dichas especies valoradas se encuentran fuera de uso, consecuentemente, sin utilidad para la DIGERCIC, por lo que para su destrucción se procederá conforme lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

**Artículo 3.-** Designar a la Directora Financiera o su delegado; al Director de Auditoría Interna o su delegado, quien actuará como observador; al Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes o su delegado; y al servidor público que emitió el informe correspondiente para que intervengan en la diligencia de la destrucción mencionada en el artículo 2 de la presente Resolución, de conformidad con el primer inciso del artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

**Artículo 4.-** Practíquese la diligencia de destrucción de las especies valoradas descritas en el artículo uno de este instrumento dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El proceso para la baja de las especies valoradas descritas en el artículo uno de esta Resolución, se inició con normativa vigente a esa fecha; y en razón del tiempo transcurrido, el mismo se concluirá con la aplicación de la normativa en vigor, esto es, el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Secretaría, a la Eco. Patricia Maldonado, Directora Financiera o su delegado; al Ing. Gino Juan Carlos Delgado, Director de Auditoría Interna o su delegado; al Lcdo. Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas; al señor Román Fabián Urresta, Asistente de Bodega de Especies Valoradas; a la Ing. María Gabriela García, Analista de Contabilidad; y, al Lcdo. Geovanny Vaca, Supervisor de la Unidad de Administración de Bienes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito DM, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- 29 de julio de 2016.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS					
SERVICIO CÓDIGO 1	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT. \$0,13
COPIA INTEGRAL: NAC.; MAT.; DEF.; CERT. BIOMETRICO	\$ 5	DESDE	HASTA		\$ 520,00
CAJA 1	\$ 5	4746001	4750000	4000	\$ 520,00
CAJA 2	\$ 5	4750001	4755000	5000	\$ 650,00
CAJA 3	\$ 5	4755001	4760000	5000	\$ 650,00
CAJA 4	\$ 5	4760001	4765000	5000	\$ 650,00
CAJA 5	\$ 5	4765001	4770000	5000	\$ 650,00
CAJA 6	\$ 5	4770001	4775000	5000	\$ 650,00
CAJA 7	\$ 5	4775001	4780000	5000	\$ 650,00
CAJA 8	\$ 5	4780001	4785000	5000	\$ 650,00
CAJA 9	\$ 5	4785001	4790000	5000	\$ 650,00
CAJA 10	\$ 5	4790001	4795000	5000	\$ 650,00
CAJA 11	\$ 5	4795001	4800000	5000	\$ 650,00
CAJA 12	\$ 5	4800001	4805000	5000	\$ 650,00
CAJA 13	\$ 5	4805001	4810000	5000	\$ 650,00
CAJA 14	\$ 5	4810001	4815000	5000	\$ 650,00
CAJA 15	\$ 5	4815001	4820000	5000	\$ 650,00
CAJA 16	\$ 5	4820001	4825000	5000	\$ 650,00
CAJA 17	\$ 5	4825001	4830000	5000	\$ 650,00
CAJA 18	\$ 5	4830001	4835000	5000	\$ 650,00
CAJA 19	\$ 5	4835001	4840000	5000	\$ 650,00
CAJA 20	\$ 5	4840001	4845000	5000	\$ 650,00
CAJA 21	\$ 5	4845001	4850000	5000	\$ 650,00
CAJA 22	\$ 5	4850001	4855000	5000	\$ 650,00
CAJA 23	\$ 5	4855001	4860000	5000	\$ 650,00
CAJA 24	\$ 5	4860001	4865000	5000	\$ 650,00
CAJA 25	\$ 5	4865001	4870000	5000	\$ 650,00
CAJA 26	\$ 5	4870001	4875000	5000	\$ 650,00
CAJA 27	\$ 5	4875001	4880000	5000	\$ 650,00
CAJA 28	\$ 5	4880001	4885000	5000	\$ 650,00
CAJA 29	\$ 5	4885001	4890000	5000	\$ 650,00
CAJA 30	\$ 5	4890001	4895000	5000	\$ 650,00
CAJA 31	\$ 5	4895001	4900000	5000	\$ 650,00
CAJA 32	\$ 5	4900001	4905000	5000	\$ 650,00
CAJA 33	\$ 5	4905001	4910000	5000	\$ 650,00
CAJA 34	\$ 5	4910001	4915000	5000	\$ 650,00
CAJA 35	\$ 5	4915001	4920000	5000	\$ 650,00
CAJA 36	\$ 5	4920001	4925000	5000	\$ 650,00
CAJA 37	\$ 5	4925001	4930000	5000	\$ 650,00
CAJA 38	\$ 5	4930001	4935000	5000	\$ 650,00
CAJA 39	\$ 5	4935001	4940000	5000	\$ 650,00
CAJA 40	\$ 5	4940001	4945000	5000	\$ 650,00
CAJA 41	\$ 5	4945001	4950000	5000	\$ 650,00
CAJA 42	\$ 5	4950001	4955000	5000	\$ 650,00
CAJA 43	\$ 5	4955001	4960000	5000	\$ 650,00
CAJA 44	\$ 5	4960001	4965000	5000	\$ 650,00
CAJA 45	\$ 5	4965001	4970000	5000	\$ 650,00
CAJA 46	\$ 5	4970001	4975000	5000	\$ 650,00
CAJA 47	\$ 5	4975001	4980000	5000	\$ 650,00
CAJA 48	\$ 5	4980001	4985000	5000	\$ 650,00
CAJA 49	\$ 5	4985001	4990000	5000	\$ 650,00

CAJA 50	\$ 5	4990001	4995000	5000	\$ 650,00
CAJA 51	\$ 5	4995001	5000000	5000	\$ 650,00
CAJA 52	\$ 5	5000001	5005000	5000	\$ 650,00
CAJA 53	\$ 5	5005001	5010000	5000	\$ 650,00
CAJA 54	\$ 5	5010001	5015000	5000	\$ 650,00
CAJA 55	\$ 5	5015001	5020000	5000	\$ 650,00
CAJA 56	\$ 5	5020001	5025000	5000	\$ 650,00
CAJA 57	\$ 5	5025001	5030000	5000	\$ 650,00
CAJA 58	\$ 5	5030001	5035000	5000	\$ 650,00
CAJA 59	\$ 5	5035001	5040000	5000	\$ 650,00
CAJA 60	\$ 5	5040001	5045000	5000	\$ 650,00
CAJA 61	\$ 5	5045001	5050000	5000	\$ 650,00
CAJA 62	\$ 5	5050001	5055000	5000	\$ 650,00
CAJA 63	\$ 5	5055001	5060000	5000	\$ 650,00
CAJA 64	\$ 5	5060001	5065000	5000	\$ 650,00
CAJA 65	\$ 5	5065001	5070000	5000	\$ 650,00
CAJA 66	\$ 5	5070001	5075000	5000	\$ 650,00
CAJA 67	\$ 5	5075001	5080000	5000	\$ 650,00
CAJA 68	\$ 5	5080001	5085000	5000	\$ 650,00
CAJA 69	\$ 5	5085001	5090000	5000	\$ 650,00
CAJA 70	\$ 5	5090001	5095000	5000	\$ 650,00
CAJA 71	\$ 5	5095001	5100000	5000	\$ 650,00
CAJA 72	\$ 5	5100001	5105000	5000	\$ 650,00
CAJA 73	\$ 5	5105001	5110000	5000	\$ 650,00
CAJA 74	\$ 5	5110001	5115000	5000	\$ 650,00
CAJA 75	\$ 5	5115001	5120000	5000	\$ 650,00
CAJA 76	\$ 5	5120001	5125000	5000	\$ 650,00
CAJA 77	\$ 5	5125001	5130000	5000	\$ 650,00
CAJA 78	\$ 5	5130001	5135000	5000	\$ 650,00
CAJA 79	\$ 5	5135001	5140000	5000	\$ 650,00
CAJA 80	\$ 5	5140001	5145000	5000	\$ 650,00
CAJA 81	\$ 5	5145001	5150000	5000	\$ 650,00
CAJA 82	\$ 5	5150001	5155000	5000	\$ 650,00
CAJA 83	\$ 5	5155001	5160000	5000	\$ 650,00
CAJA 84	\$ 5	5160001	5165000	5000	\$ 650,00
CAJA 85	\$ 5	5165001	5170000	5000	\$ 650,00
CAJA 86	\$ 5	5170001	5175000	5000	\$ 650,00
CAJA 87	\$ 5	5175001	5180000	5000	\$ 650,00
CAJA 88	\$ 5	5180001	5185000	5000	\$ 650,00
CAJA 89	\$ 5	5185001	5190000	5000	\$ 650,00
CAJA 90	\$ 5	5190001	5195000	5000	\$ 650,00
CAJA 91	\$ 5	5195001	5200000	5000	\$ 650,00
CAJA 92	\$ 5	5200001	5205000	5000	\$ 650,00
CAJA 93	\$ 5	5205001	5210000	5000	\$ 650,00
CAJA 94	\$ 5	5210001	5215000	5000	\$ 650,00
CAJA 95	\$ 5	5215001	5220000	5000	\$ 650,00
CAJA 96	\$ 5	5220001	5225000	5000	\$ 650,00
CAJA 97	\$ 5	5225001	5230000	5000	\$ 650,00
CAJA 98	\$ 5	5230001	5235000	5000	\$ 650,00
CAJA 99	\$ 5	5235001	5240000	5000	\$ 650,00
CAJA 100	\$ 5	5240001	5245000	5000	\$ 650,00
CAJA 101	\$ 5	5245001	5250000	5000	\$ 650,00
CAJA 102	\$ 5	5250001	5255000	5000	\$ 650,00
CAJA 103	\$ 5	5255001	5260000	5000	\$ 650,00
CAJA 104	\$ 5	5260001	5265000	5000	\$ 650,00

CAJA 105	\$ 5	5265001	5270000	5000	\$ 650,00
CAJA 106	\$ 5	5270001	5275000	5000	\$ 650,00
CAJA 107	\$ 5	5275001	5280000	5000	\$ 650,00
CAJA 108	\$ 5	5280001	5285000	5000	\$ 650,00
CAJA 109	\$ 5	5285001	5290000	5000	\$ 650,00
CAJA 110	\$ 5	5290001	5295000	5000	\$ 650,00
CAJA 111	\$ 5	5295001	5300000	5000	\$ 650,00
<b>TOTAL</b>				<b>554000</b>	<b>\$ 72.020,00</b>

 <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</b> <b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b> <b>BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS</b> 					
SERVICIO CÓDIGO 5	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT. \$0,13
CERT.: NAC.; MAT.; DEF.; RES. ADM.; COPIA CERT. IND. DACT.; DATOS DE FILIACIÓN; RAZON DE NO EXIST.; DOC. SOL. CUALQ. CLASE; ACT. REC. DE UN HIJO	\$ 2	DESDE	HASTA		
CAJA 1	\$ 2	10180501	10184000	3500	\$ 455,00
CAJA 2	\$ 2	10184001	10189000	5000	\$ 650,00
CAJA 3	\$ 2	10189001	10194000	5000	\$ 650,00
<b>TOTAL</b>				<b>13500</b>	<b>\$ 1.755,00</b>

 <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</b> <b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b> <b>BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS</b> 					
SERVICIO CÓDIGO 10	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT. \$0,31
MULTA CONTRAVENTOR	\$ 0,20	DESDE	HASTA		
LIBRETIN 1	\$ 0,20	17001	17100	100	\$ 31,00
LIBRETIN 2	\$ 0,20	17101	17200	100	\$ 31,00
LIBRETIN 3	\$ 0,20	17201	17300	100	\$ 31,00
LIBRETIN 4	\$ 0,20	17301	17400	100	\$ 31,00
LIBRETIN 5	\$ 0,20	17401	17500	100	\$ 31,00
LIBRETIN 6	\$ 0,20	17501	17600	100	\$ 31,00
LIBRETIN 7	\$ 0,20	17601	17700	100	\$ 31,00
LIBRETIN 8	\$ 0,20	17701	17800	100	\$ 31,00
LIBRETIN 9	\$ 0,20	17801	17900	100	\$ 31,00
LIBRETIN 10	\$ 0,20	17901	18000	100	\$ 31,00
<b>TOTAL</b>				<b>1000</b>	<b>\$ 310,00</b>

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS 					
SERVICIO CÓDIGO 12	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT.
CÉDULA POR PRIMERA VEZ	\$ 5	DESDE	HASTA		\$0,09
CAJA 1	\$ 5	123001	124000	1000	\$ 90,00
CAJA 2	\$ 5	124001	125000	1000	\$ 90,00
CAJA 3	\$ 5	125001	126000	1000	\$ 90,00
CAJA 4	\$ 5	126001	127000	1000	\$ 90,00
CAJA 5	\$ 5	127001	128000	1000	\$ 90,00
CAJA 6	\$ 5	128001	129000	1000	\$ 90,00
CAJA 7	\$ 5	129001	130000	1000	\$ 90,00
CAJA 8	\$ 5	130001	131000	1000	\$ 90,00
CAJA 9	\$ 5	131001	132000	1000	\$ 90,00
CAJA 10	\$ 5	132001	133000	1000	\$ 90,00
CAJA 11	\$ 5	133001	134000	1000	\$ 90,00
CAJA 12	\$ 5	134001	135000	1000	\$ 90,00
CAJA 13	\$ 5	135001	136000	1000	\$ 90,00
CAJA 14	\$ 5	136001	137000	1000	\$ 90,00
CAJA 15	\$ 5	137001	138000	1000	\$ 90,00
CAJA 16	\$ 5	138001	139000	1000	\$ 90,00
CAJA 17	\$ 5	139001	140000	1000	\$ 90,00
CAJA 18	\$ 5	140001	141000	1000	\$ 90,00
CAJA 19	\$ 5	141001	142000	1000	\$ 90,00
CAJA 20	\$ 5	142001	143000	1000	\$ 90,00
CAJA 21	\$ 5	143001	144000	1000	\$ 90,00
CAJA 22	\$ 5	144001	145000	1000	\$ 90,00
CAJA 23	\$ 5	145001	146000	1000	\$ 90,00
CAJA 24	\$ 5	146001	147000	1000	\$ 90,00
CAJA 25	\$ 5	147001	148000	1000	\$ 90,00
CAJA 26	\$ 5	148001	149000	1000	\$ 90,00
CAJA 27	\$ 5	149001	150000	1000	\$ 90,00
CAJA 28	\$ 5	150001	151000	1000	\$ 90,00
CAJA 29	\$ 5	151001	152000	1000	\$ 90,00
CAJA 30	\$ 5	152001	153000	1000	\$ 90,00
CAJA 31	\$ 5	153001	154000	1000	\$ 90,00
CAJA 32	\$ 5	154001	155000	1000	\$ 90,00
CAJA 33	\$ 5	155001	156000	1000	\$ 90,00
CAJA 34	\$ 5	156001	157000	1000	\$ 90,00
CAJA 35	\$ 5	157001	158000	1000	\$ 90,00
CAJA 36	\$ 5	158001	159000	1000	\$ 90,00
CAJA 37	\$ 5	159001	160000	1000	\$ 90,00
CAJA 38	\$ 5	160001	161000	1000	\$ 90,00
CAJA 39	\$ 5	161001	162000	1000	\$ 90,00
CAJA 40	\$ 5	162001	163000	1000	\$ 90,00
CAJA 41	\$ 5	163001	164000	1000	\$ 90,00
CAJA 42	\$ 5	164001	165000	1000	\$ 90,00
CAJA 43	\$ 5	165001	166000	1000	\$ 90,00
CAJA 44	\$ 5	166001	167000	1000	\$ 90,00
CAJA 45	\$ 5	167001	168000	1000	\$ 90,00
CAJA 46	\$ 5	168001	169000	1000	\$ 90,00
CAJA 47	\$ 5	169001	170000	1000	\$ 90,00
CAJA 48	\$ 5	170001	171000	1000	\$ 90,00
CAJA 49	\$ 5	171001	172000	1000	\$ 90,00

CAJA 50	\$ 5	172001	173000	1000	\$ 90,00
CAJA 51	\$ 5	173001	174000	1000	\$ 90,00
CAJA 52	\$ 5	174001	175000	1000	\$ 90,00
CAJA 53	\$ 5	175001	176000	1000	\$ 90,00
CAJA 54	\$ 5	176001	177000	1000	\$ 90,00
CAJA 55	\$ 5	177001	178000	1000	\$ 90,00
CAJA 56	\$ 5	178001	179000	1000	\$ 90,00
CAJA 57	\$ 5	179001	180000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 5	111001	111200	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 5	82264	82300	37	\$ 3,33
REINGRESOS	\$ 5	101001	101100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	82244	82250	7	\$ 0,63
REINGRESOS	\$ 5	45701	45716	16	\$ 1,44
REINGRESOS	\$ 5	64450	65000	551	\$ 49,59
REINGRESOS	\$ 5	75701	75800	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	78730	78800	71	\$ 6,39
REINGRESOS	\$ 5	86197	87000	804	\$ 72,36
REINGRESOS	\$ 5	87001	87500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	9401	9600	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 5	25401	25600	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 5	117951	118000	50	\$ 4,50
REINGRESOS	\$ 5	122001	123000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 5	117266	117400	135	\$ 12,15
REINGRESOS	\$ 5	20401	20500	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	117478	117600	123	\$ 11,07
REINGRESOS	\$ 5	117801	117950	150	\$ 13,50
REINGRESOS	\$ 5	117713	117800	88	\$ 7,92
REINGRESOS	\$ 5	4360	4360	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 5	4413	4430	18	\$ 1,62
REINGRESOS	\$ 5	4443	4460	18	\$ 1,62
REINGRESOS	\$ 5	4461	4500	40	\$ 3,60
REINGRESOS	\$ 5	83701	83900	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 5	109501	110000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	111241	112000	760	\$ 68,40
REINGRESOS	\$ 5	43293	43293	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 5	19095	19100	6	\$ 0,54
REINGRESOS	\$ 5	23555	23900	346	\$ 31,14
REINGRESOS	\$ 5	24136	24800	665	\$ 59,85
REINGRESOS	\$ 5	30601	30900	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	102953	103000	48	\$ 4,32
REINGRESOS	\$ 5	105617	106000	384	\$ 34,56
REINGRESOS	\$ 5	106222	106300	79	\$ 7,11
REINGRESOS	\$ 5	113579	113800	222	\$ 19,98
REINGRESOS	\$ 5	114430	114500	71	\$ 6,39
REINGRESOS	\$ 5	114705	114800	96	\$ 8,64
REINGRESOS	\$ 5	114991	115100	110	\$ 9,90
REINGRESOS	\$ 5	115490	115700	211	\$ 18,99
REINGRESOS	\$ 5	115701	116000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	116001	116500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	116501	117000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	118184	118300	117	\$ 10,53
REINGRESOS	\$ 5	118349	118600	252	\$ 22,68
REINGRESOS	\$ 5	118601	118900	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	119001	119300	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	118901	119000	100	\$ 9,00

REINGRESOS	\$ 5	119301	121000	1700	\$ 153,00
REINGRESOS	\$ 5	97785	97800	16	\$ 1,44
REINGRESOS	\$ 5	97201	97247	47	\$ 4,23
REINGRESOS	\$ 5	97901	98000	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	107001	107100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	97081	97100	20	\$ 1,80
REINGRESOS	\$ 5	97601	97700	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	97374	97500	127	\$ 11,43
REINGRESOS	\$ 5	107301	107400	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	107141	107200	60	\$ 5,40
REINGRESOS	\$ 5	107414	107500	87	\$ 7,83
REINGRESOS	\$ 5	107501	108000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	69928	70000	73	\$ 6,57
REINGRESOS	\$ 5	81401	81500	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	6101	6200	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 5	26601	26900	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	28647	29100	454	\$ 40,86
REINGRESOS	\$ 5	95197	96000	804	\$ 72,36
REINGRESOS	\$ 5	96735	96800	66	\$ 5,94
REINGRESOS	\$ 5	112580	113200	621	\$ 55,89
REINGRESOS	\$ 5	113301	113500	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 5	121001	122000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 5	109001	109500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 5	108993	109000	8	\$ 0,72
REINGRESOS	\$ 5	101701	102000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 5	108790	108800	11	\$ 0,99
REINGRESOS	\$ 5	108773	108788	16	\$ 1,44
<b>TOTAL</b>				<b>75387</b>	<b>\$ 6.784,83</b>

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS 					
SERVICIO CÓDIGO 13	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT.
CÉDULA POR RENOVACIÓN	\$ 10	DESDE	HASTA		\$ 0,09
CAJA 1	\$ 10	146501	147000	500	\$ 45,00
CAJA 2	\$ 10	147001	148000	1000	\$ 90,00
CAJA 3	\$ 10	148001	149000	1000	\$ 90,00
CAJA 4	\$ 10	149001	150000	1000	\$ 90,00
CAJA 5	\$ 10	150001	151000	1000	\$ 90,00
CAJA 6	\$ 10	151001	152000	1000	\$ 90,00
CAJA 7	\$ 10	152001	153000	1000	\$ 90,00
CAJA 8	\$ 10	153001	154000	1000	\$ 90,00
CAJA 9	\$ 10	154001	155000	1000	\$ 90,00
CAJA 10	\$ 10	155001	156000	1000	\$ 90,00
CAJA 11	\$ 10	156001	157000	1000	\$ 90,00
CAJA 12	\$ 10	157001	158000	1000	\$ 90,00
CAJA 13	\$ 10	158001	159000	1000	\$ 90,00
CAJA 14	\$ 10	159001	160000	1000	\$ 90,00
CAJA 15	\$ 10	160001	161000	1000	\$ 90,00
CAJA 16	\$ 10	161001	162000	1000	\$ 90,00
CAJA 17	\$ 10	162001	163000	1000	\$ 90,00
CAJA 18	\$ 10	163001	164000	1000	\$ 90,00
CAJA 19	\$ 10	164001	165000	1000	\$ 90,00
CAJA 20	\$ 10	165001	166000	1000	\$ 90,00
CAJA 21	\$ 10	166001	167000	1000	\$ 90,00
CAJA 22	\$ 10	167001	168000	1000	\$ 90,00
CAJA 23	\$ 10	168001	169000	1000	\$ 90,00
CAJA 24	\$ 10	169001	170000	1000	\$ 90,00
CAJA 25	\$ 10	170001	171000	1000	\$ 90,00
CAJA 26	\$ 10	171001	172000	1000	\$ 90,00
CAJA 27	\$ 10	172001	173000	1000	\$ 90,00
CAJA 28	\$ 10	173001	174000	1000	\$ 90,00
CAJA 29	\$ 10	174001	175000	1000	\$ 90,00
CAJA 30	\$ 10	175001	176000	1000	\$ 90,00
CAJA 31	\$ 10	176001	177000	1000	\$ 90,00
CAJA 32	\$ 10	177001	178000	1000	\$ 90,00
CAJA 33	\$ 10	178001	179000	1000	\$ 90,00
CAJA 34	\$ 10	179001	180000	1000	\$ 90,00
CAJA 35	\$ 10	180001	181000	1000	\$ 90,00
CAJA 36	\$ 10	181001	182000	1000	\$ 90,00
CAJA 37	\$ 10	182001	183000	1000	\$ 90,00
CAJA 38	\$ 10	183001	184000	1000	\$ 90,00
CAJA 39	\$ 10	184001	185000	1000	\$ 90,00
CAJA 40	\$ 10	185001	186000	1000	\$ 90,00
CAJA 41	\$ 10	186001	187000	1000	\$ 90,00
CAJA 42	\$ 10	187001	188000	1000	\$ 90,00
CAJA 43	\$ 10	188001	189000	1000	\$ 90,00
CAJA 44	\$ 10	189001	190000	1000	\$ 90,00
CAJA 45	\$ 10	190001	191000	1000	\$ 90,00
CAJA 46	\$ 10	191001	192000	1000	\$ 90,00
CAJA 47	\$ 10	192001	193000	1000	\$ 90,00
CAJA 48	\$ 10	193001	194000	1000	\$ 90,00
CAJA 49	\$ 10	194001	195000	1000	\$ 90,00

CAJA 50	\$ 10	195001	196000	1000	\$ 90,00
CAJA 51	\$ 10	196001	197000	1000	\$ 90,00
CAJA 52	\$ 10	197001	198000	1000	\$ 90,00
CAJA 53	\$ 10	198001	199000	1000	\$ 90,00
CAJA 54	\$ 10	199001	200000	1000	\$ 90,00
CAJA 55	\$ 10	200001	201000	1000	\$ 90,00
CAJA 56	\$ 10	201001	202000	1000	\$ 90,00
CAJA 57	\$ 10	202001	203000	1000	\$ 90,00
CAJA 58	\$ 11	203001	204000	1000	\$ 90,00
CAJA 59	\$ 12	204001	205000	1000	\$ 90,00
CAJA 60	\$ 13	205001	206000	1000	\$ 90,00
CAJA 61	\$ 14	206001	207000	1000	\$ 90,00
CAJA 62	\$ 15	207001	208000	1000	\$ 90,00
CAJA 63	\$ 16	208001	209000	1000	\$ 90,00
CAJA 64	\$ 17	209001	210000	1000	\$ 90,00
CAJA 65	\$ 18	210001	211000	1000	\$ 90,00
CAJA 66	\$ 19	211001	212000	1000	\$ 90,00
CAJA 67	\$ 20	212001	213000	1000	\$ 90,00
CAJA 68	\$ 21	213001	214000	1000	\$ 90,00
CAJA 69	\$ 22	214001	215000	1000	\$ 90,00
CAJA 70	\$ 23	215001	216000	1000	\$ 90,00
CAJA 71	\$ 24	216001	217000	1000	\$ 90,00
CAJA 72	\$ 25	217001	218000	1000	\$ 90,00
CAJA 73	\$ 26	218001	219000	1000	\$ 90,00
CAJA 74	\$ 27	219001	220000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 10	114001	114100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	132501	132700	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	90706	90800	95	\$ 8,55
REINGRESOS	\$ 10	7423	7500	78	\$ 7,02
REINGRESOS	\$ 10	98434	98500	67	\$ 6,03
REINGRESOS	\$ 10	116501	117000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 10	123149	124000	852	\$ 76,68
REINGRESOS	\$ 10	124001	125000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 10	117001	117200	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	100842	101000	159	\$ 14,31
REINGRESOS	\$ 10	144301	144600	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	140651	141000	350	\$ 31,50
REINGRESOS	\$ 10	145001	145500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 10	136425	136500	76	\$ 6,84
REINGRESOS	\$ 10	140001	140150	150	\$ 13,50
REINGRESOS	\$ 10	26324	26324	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 10	140468	140650	183	\$ 16,47
REINGRESOS	\$ 10	140177	140350	174	\$ 15,66
REINGRESOS	\$ 10	88575	88620	46	\$ 4,14
REINGRESOS	\$ 10	130408	130450	43	\$ 3,87
REINGRESOS	\$ 10	133464	133500	37	\$ 3,33
REINGRESOS	\$ 10	133501	134000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 10	134001	134200	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	98504	99500	997	\$ 89,73
REINGRESOS	\$ 10	309	313	5	\$ 0,45
REINGRESOS	\$ 10	359	359	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 10	21384	21400	17	\$ 1,53
REINGRESOS	\$ 10	91001	91200	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	103474	103500	27	\$ 2,43
REINGRESOS	\$ 10	111244	111400	157	\$ 14,13

REINGRESOS	\$ 10	117951	118000	50	\$ 4,50
REINGRESOS	\$ 10	119501	119700	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	119794	120000	207	\$ 18,63
REINGRESOS	\$ 10	127407	127700	294	\$ 26,46
REINGRESOS	\$ 10	127851	128000	150	\$ 13,50
REINGRESOS	\$ 10	128413	128500	88	\$ 7,92
REINGRESOS	\$ 10	128501	129000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 10	132206	132500	295	\$ 26,55
REINGRESOS	\$ 10	136843	137000	158	\$ 14,22
REINGRESOS	\$ 10	137001	137100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	137101	137200	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	137388	137800	413	\$ 37,17
REINGRESOS	\$ 10	137828	138000	173	\$ 15,57
REINGRESOS	\$ 10	138001	138300	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	138301	138600	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	138601	140000	1400	\$ 126,00
REINGRESOS	\$ 10	141001	142000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 10	142001	144000	2000	\$ 180,00
REINGRESOS	\$ 10	145501	146500	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 10	111903	112000	98	\$ 8,82
REINGRESOS	\$ 10	104916	105000	85	\$ 7,65
REINGRESOS	\$ 10	104293	104300	8	\$ 0,72
REINGRESOS	\$ 10	104651	104850	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	112186	112200	15	\$ 1,35
REINGRESOS	\$ 10	121001	121100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	111882	111900	19	\$ 1,71
REINGRESOS	\$ 10	112201	112300	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	112301	112400	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	121101	122000	900	\$ 81,00
REINGRESOS	\$ 10	134701	135000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	135001	136000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 10	30701	31000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	14883	14885	3	\$ 0,27
REINGRESOS	\$ 10	24051	24700	650	\$ 58,50
REINGRESOS	\$ 10	52374	52400	27	\$ 2,43
REINGRESOS	\$ 10	89701	89800	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	117801	117950	150	\$ 13,50
REINGRESOS	\$ 10	6909	6950	42	\$ 3,78
REINGRESOS	\$ 10	6953	7000	48	\$ 4,32
REINGRESOS	\$ 10	26601	26900	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	28317	28800	484	\$ 43,56
REINGRESOS	\$ 10	7791	7800	10	\$ 0,90
REINGRESOS	\$ 10	117501	117800	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	93048	93098	51	\$ 4,59
REINGRESOS	\$ 10	93101	93200	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	134201	134700	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 10	107853	108000	148	\$ 13,32
REINGRESOS	\$ 10	109215	109300	86	\$ 7,74
REINGRESOS	\$ 10	109301	109400	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	112901	113000	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 10	122094	123000	907	\$ 81,63
REINGRESOS	\$ 10	144601	145000	400	\$ 36,00
REINGRESOS	\$ 10	35376	35378	3	\$ 0,27
REINGRESOS	\$ 10	28144	28200	57	\$ 5,13
REINGRESOS	\$ 10	31711	32200	490	\$ 44,10

REINGRESOS	\$ 10	130541	130740	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	73355	73370	16	\$ 1,44
REINGRESOS	\$ 10	115938	116000	63	\$ 5,67
REINGRESOS	\$ 10	129001	129250	250	\$ 22,50
REINGRESOS	\$ 10	131001	131300	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 10	131301	131500	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 10	130741	131000	260	\$ 23,40
REINGRESOS	\$ 10	129816	130000	185	\$ 16,65
REINGRESOS	\$ 10	130503	130540	38	\$ 3,42
<b>TOTAL</b>				99236	\$ 8.931,24

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS 					
SERVICIO CÓDIGO 14	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT.
CÉDULA POR DUPLICADO	\$ 15	DESDE	HASTA		\$0,09
CAJA 1	\$ 15	194501	195000	500	\$ 45,00
CAJA 2	\$ 15	195001	196000	1000	\$ 90,00
CAJA 3	\$ 15	196001	197000	1000	\$ 90,00
CAJA 4	\$ 15	197001	198000	1000	\$ 90,00
CAJA 5	\$ 15	198001	199000	1000	\$ 90,00
CAJA 6	\$ 15	199001	200000	1000	\$ 90,00
CAJA 7	\$ 15	200001	201000	1000	\$ 90,00
CAJA 8	\$ 15	201001	202000	1000	\$ 90,00
CAJA 9	\$ 15	202001	203000	1000	\$ 90,00
CAJA 10	\$ 15	203001	204000	1000	\$ 90,00
CAJA 11	\$ 15	204001	205000	1000	\$ 90,00
CAJA 12	\$ 15	205001	206000	1000	\$ 90,00
CAJA 13	\$ 15	206001	207000	1000	\$ 90,00
CAJA 14	\$ 15	207001	208000	1000	\$ 90,00
CAJA 15	\$ 15	208001	209000	1000	\$ 90,00
CAJA 16	\$ 15	209001	210000	1000	\$ 90,00
CAJA 17	\$ 15	210001	211000	1000	\$ 90,00
CAJA 18	\$ 15	211001	212000	1000	\$ 90,00
CAJA 19	\$ 15	212001	213000	1000	\$ 90,00
CAJA 20	\$ 15	213001	214000	1000	\$ 90,00
CAJA 21	\$ 15	214001	215000	1000	\$ 90,00
CAJA 22	\$ 15	215001	216000	1000	\$ 90,00
CAJA 23	\$ 15	216001	217000	1000	\$ 90,00
CAJA 24	\$ 15	217001	218000	1000	\$ 90,00
CAJA 25	\$ 15	218001	219000	1000	\$ 90,00
CAJA 26	\$ 15	219001	220000	1000	\$ 90,00
CAJA 27	\$ 15	220001	221000	1000	\$ 90,00
CAJA 28	\$ 15	221001	222000	1000	\$ 90,00
CAJA 29	\$ 15	222001	223000	1000	\$ 90,00
CAJA 30	\$ 15	223001	224000	1000	\$ 90,00
CAJA 31	\$ 15	224001	225000	1000	\$ 90,00
CAJA 32	\$ 15	225001	226000	1000	\$ 90,00
CAJA 33	\$ 15	226001	227000	1000	\$ 90,00
CAJA 34	\$ 15	227001	228000	1000	\$ 90,00
CAJA 35	\$ 15	228001	229000	1000	\$ 90,00
CAJA 36	\$ 15	229001	230000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	167385	167415	31	\$ 2,79
REINGRESOS	\$ 15	28406	28406	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 15	172101	172200	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	81761	82000	240	\$ 21,60
REINGRESOS	\$ 15	36207	36300	94	\$ 8,46
REINGRESOS	\$ 15	81642	81660	19	\$ 1,71
REINGRESOS	\$ 15	172001	172100	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	160926	160926	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 15	160951	161000	50	\$ 4,50
REINGRESOS	\$ 15	168106	168300	195	\$ 17,55
REINGRESOS	\$ 15	168301	169000	700	\$ 63,00
REINGRESOS	\$ 15	191001	192000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	153065	153200	136	\$ 12,24

REINGRESOS	\$ 15	173878	174000	123	\$ 11,07
REINGRESOS	\$ 15	187001	187400	400	\$ 36,00
REINGRESOS	\$ 15	180751	181000	250	\$ 22,50
REINGRESOS	\$ 15	193001	193500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 15	180150	180350	201	\$ 18,09
REINGRESOS	\$ 15	180572	180750	179	\$ 16,11
REINGRESOS	\$ 15	161949	161950	2	\$ 0,18
REINGRESOS	\$ 15	180351	180450	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	93171	93171	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 15	117862	117900	39	\$ 3,51
REINGRESOS	\$ 15	129759	129900	142	\$ 12,78
REINGRESOS	\$ 15	147201	147500	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	148942	148960	19	\$ 1,71
REINGRESOS	\$ 15	174703	174740	38	\$ 3,42
REINGRESOS	\$ 15	174974	174975	2	\$ 0,18
REINGRESOS	\$ 15	175262	175300	39	\$ 3,51
REINGRESOS	\$ 15	175301	175500	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 15	184001	184500	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 15	172858	173700	843	\$ 75,87
REINGRESOS	\$ 15	41344	41344	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 15	187401	189000	1600	\$ 144,00
REINGRESOS	\$ 15	106501	106523	23	\$ 2,07
REINGRESOS	\$ 15	170248	170300	53	\$ 4,77
REINGRESOS	\$ 15	170780	171000	221	\$ 19,89
REINGRESOS	\$ 15	177510	177700	191	\$ 17,19
REINGRESOS	\$ 15	177770	178000	231	\$ 20,79
REINGRESOS	\$ 15	178448	178500	53	\$ 4,77
REINGRESOS	\$ 15	179096	179600	505	\$ 45,45
REINGRESOS	\$ 15	179601	180000	400	\$ 36,00
REINGRESOS	\$ 15	182863	183000	138	\$ 12,42
REINGRESOS	\$ 15	183317	183500	184	\$ 16,56
REINGRESOS	\$ 15	183593	183700	108	\$ 9,72
REINGRESOS	\$ 15	183757	184000	244	\$ 21,96
REINGRESOS	\$ 15	184501	184800	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	184801	185000	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 15	185001	186000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	189301	189600	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	193501	194500	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	186001	187000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	189601	191000	1400	\$ 126,00
REINGRESOS	\$ 15	142669	142800	132	\$ 11,88
REINGRESOS	\$ 15	157048	157200	153	\$ 13,77
REINGRESOS	\$ 15	134592	134600	9	\$ 0,81
REINGRESOS	\$ 15	157301	157400	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	157501	157600	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	142460	142500	41	\$ 3,69
REINGRESOS	\$ 15	157601	157700	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	157297	157300	4	\$ 0,36
REINGRESOS	\$ 15	157401	157500	100	\$ 9,00
REINGRESOS	\$ 15	157701	158000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	176001	177000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	18008	18010	3	\$ 0,27
REINGRESOS	\$ 15	147121	147200	80	\$ 7,20
REINGRESOS	\$ 15	164330	164500	171	\$ 15,39
REINGRESOS	\$ 15	118201	118400	200	\$ 18,00

REINGRESOS	\$ 15	112897	113000	104	\$ 9,36
REINGRESOS	\$ 15	153632	153750	119	\$ 10,71
REINGRESOS	\$ 15	19279	19300	22	\$ 1,98
REINGRESOS	\$ 15	20055	20350	296	\$ 26,64
REINGRESOS	\$ 15	45501	46000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 15	153600	153600	1	\$ 0,09
REINGRESOS	\$ 15	165219	165350	132	\$ 11,88
REINGRESOS	\$ 15	117016	117200	185	\$ 16,65
REINGRESOS	\$ 15	175501	176000	500	\$ 45,00
REINGRESOS	\$ 15	181276	182000	725	\$ 65,25
REINGRESOS	\$ 15	192003	193000	998	\$ 89,82
REINGRESOS	\$ 15	150701	151000	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	150574	150700	127	\$ 11,43
REINGRESOS	\$ 15	150557	150559	3	\$ 0,27
REINGRESOS	\$ 15	164801	165000	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 15	165001	165200	200	\$ 18,00
REINGRESOS	\$ 15	169001	170000	1000	\$ 90,00
REINGRESOS	\$ 15	164501	164800	300	\$ 27,00
REINGRESOS	\$ 15	150411	150500	90	\$ 8,10
<b>TOTAL</b>				<b>59492</b>	<b>\$ 5.354,28</b>

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA BODEGA GENERAL DE ESPECIES VALORADAS					
CÉDULA POR RENOVACIÓN/PRIMERA VEZ	VALOR COM. UNIT.	SERIE		CANTIDAD TOTAL	VALOR NETO/UNIT. \$0,09 /0,13
		DESDE	HASTA		
PARTIDAS COMPUTARIZADAS Y CON LINEAS; RAZON DE NO EXISTENCIA	\$ 6				
DEVOLUCIÓN IMBABURA	\$ 6	2654218	2654400	183	\$ 16,47
DEVOLUCIÓN IMBABURA	\$ 6	2831795	2831807	13	\$ 1,17
DEVOLUCIÓN IMBABURA	\$ 6	2831375	2831380	6	\$ 0,54
DEVOLUCIÓN MANABI	\$ 6	2818046	2819400	1355	\$ 121,95
DEVOLUCIÓN MANABI	\$ 6	2927381	2927386	6	\$ 0,54
DEVOLUCIÓN MANABI P. C.	\$ 0,20	30425131	30425138	8	\$ 0,08
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/P. C. L.	\$ 0,20	1674571	1674898	328	\$ 3,28
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720381	1720382	2	\$ 0,26
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720389	1720389	1	\$ 0,13
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720401	1720416	16	\$ 2,08
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720419	1720429	11	\$ 1,43
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720431	1720450	20	\$ 2,60
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720464	1720464	1	\$ 0,13
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720471	1720474	4	\$ 0,52
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720480	1720481	2	\$ 0,26
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720485	1720485	1	\$ 0,13
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720487	1720499	13	\$ 1,69
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720502	1720910	409	\$ 53,17
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720927	1720927	1	\$ 0,13
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720929	1720934	6	\$ 0,78
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720951	1720953	3	\$ 0,39
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720963	1720964	2	\$ 0,26
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720966	1720967	2	\$ 0,26
DEVOLUCIÓN/GLADYS MAZÓN/BRIGADAS/R. N. E.	\$ 0,50	1720986	1720990	5	\$ 0,65
DEVOLUCIÓN/HENRY NAVARRETE/BRIGADAS/CED.	\$ 2	450519	451000	482	\$ 43,38
<b>TOTAL</b>				<b>2880</b>	<b>\$ 252,28</b>
ELABORADO POR: ROBERTO SUBÍA					



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

